

WORLD TRADE ORGANIZATION

Centre William Rappard
Rue de Lausanne 154
Case postale
CH - 1211 Genève 21

Téléphone: (41 22) 739 51 11
Ligne directe: (41 22) 739
Téléfax: (41 22) 731 42 06
Télex: 412 324 OMC/WTO CH
Télégramme: OMC/WTO, GENÈVE

Référence: WLI/200

28 de junio de 1995

**ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO HECHO
EN MARRAKECH EL 15 DE ABRIL DE 1994**

NOTIFICACIÓN DE ACEPTACIONES

Tengo el honor de informarle de que el 21 de junio de 1995 el Gobierno de Guatemala depositó en mi poder un instrumento de ratificación del Acuerdo de referencia, por el cual reconoce el carácter plenamente vinculante de la firma estampada por su Representante Plenipotenciario el 15 de abril de 1994. En el momento de la firma del Acuerdo, el Gobierno de Guatemala hizo la siguiente declaración:

"El Gobierno de Guatemala notifica al GATT que la firma por Guatemala del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio se entiende sin perjuicio de todos los derechos que le asisten en el marco del GATT y de la OMC en relación con la lista de concesiones para productos agropecuarios en lo que concierne al banano (S.A. 0803.00.12) de la Unión Europea (UE).

En el curso del proceso de verificación, Guatemala ha hecho constar que el trato que la UE da al banano en su oferta de marzo de 1992 infringe numerosas normas del GATT, como ha aclarado un grupo especial de solución de diferencias. El reciente "acuerdo marco sobre el banano" de la UE, notificado al GATT el 29 de marzo de 1994, que se refleja actualmente en la lista de la Unión Europea, ha agravado esas infracciones, con grave perjuicio para Guatemala. A pesar de los esfuerzos de Guatemala, los funcionarios de la UE se han negado a entablar negociaciones serias para analizar las preocupaciones de Guatemala en relación con esta cuestión.

En consecuencia, Guatemala desea aclarar que, al firmar el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, no renuncia en forma alguna a los derechos o acciones que le correspondan en el marco del GATT y de la OMC para conseguir que se restablezca el acceso en condiciones equitativas y lícitas del banano a la UE. La posición de Guatemala al respecto es plenamente compatible con todas las disposiciones y procedimientos del nuevo Acuerdo, que preserva los derechos de Guatemala."

En el momento del depósito de su instrumento de ratificación, se recibieron las siguientes comunicaciones del Gobierno de Guatemala:

"El Gobierno de la República de Guatemala, en uso de los derechos que le confiere el artículo 20, 'Trato Especial y Diferenciado' párrafo 1, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años.

En igual forma, el Gobierno de Guatemala, en uso de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del referido Acuerdo.

El Gobierno de la República de Guatemala se reserva el derecho de mantener el sistema de valores oficiales mínimos para determinar el valor de las mercaderías de conformidad con el párrafo 2 del anexo III del Acuerdo.

El Gobierno de la República de Guatemala se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (anexo III, párrafo 3).

El Gobierno de la República de Guatemala se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador (anexo III, párrafo 4).

El Gobierno de la República de Guatemala, de conformidad con la nota 5 del párrafo 2 del artículo 2, 'Trámite de Licencias Automáticas de Importación', formalmente notifica su decisión de aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del referido párrafo, por un período de dos años."

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XIV, Guatemala pasará a ser Miembro de la Organización Mundial del Comercio el 21 de julio de 1995.

Tengo también el honor de informarle de que el 23 de junio de 1995 he recibido del Gobierno de Burundi un instrumento de ratificación del Acuerdo de referencia, por el cual reconoce el carácter plenamente vinculante de la firma estampada por su Representante Plenipotenciario el 13 de diciembre de 1994. De conformidad con el párrafo 1 del artículo XIV, Burundi pasará a ser Miembro de la Organización Mundial del Comercio el 23 de julio de 1995.

El instrumento de ratificación de Burundi iba acompañado de la siguiente declaración:

"El Gobierno de Burundi desea notificar, sin embargo, que tiene la intención de aplazar la aplicación del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, al amparo de su artículo 20."

Asimismo, tengo el honor de informarle de que el 23 de junio de 1995 he recibido del Gobierno de Sierra Leona un instrumento de ratificación del Acuerdo de referencia. De conformidad con el párrafo 1 del artículo XIV, Sierra Leona pasará a ser Miembro de la Organización Mundial del Comercio el 23 de julio de 1995.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XI, se considerará a los Gobiernos mencionados Miembros iniciales de la Organización Mundial del Comercio.

La presente notificación se hace de conformidad con el párrafo 3 del artículo XIV del Acuerdo.

R. Ruggiero
Director General